



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.
SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO.
Sección Segunda.**

Las Palmas de Gran Canaria.

Plaza de San Agustín 6.

Tfno: 928-325009

Fax: 928-325039

Tipo de procedimiento: RECURSO DE APELACION

Nº de procedimiento: 0000082/2009

NIG: 3501645320080001670

Materia: URBANISMO

Objeto del recurso: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 MC 63/2008-P.O. 277/2008

Resolución: 000047/2009

Partes:

Intervención:

Apelado

Apelante

Interviniente:

Cabildo Insular De Lanzarote

Villas Blancas Lanzarote

Abogado:

Acosta Hernández, Agustín Domí

Procurador:

Ramírez Jiménez, Mercedes

Padilla Nieto, Carmen Dol

Mercedes Ramírez Jiménez
LDA. EN DERECHO
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
C/. Concejal García Feo, n.º 1-2.º C
Telf.-Fax: 928 266235 - Móvil: 619 291 711
35011 Las Palmas de Gran Canaria

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

AUTO

Ilustrísimos Señores

D^a Cristina Páez Martínez-Virel

Presidente

D. Cesar José García Otero

D^a Inmaculada Rodríguez Falcón(ponente)

Magistrados.

RECEPCIÓN		NOTIFICACIÓN	
22 JUN 2009		23 JUN 2009	
Artículo 161.2		L.E.C. 1/2003	

ES COPIA

En Las Palmas de Gran Canaria a cinco de junio de dos mil nueve

HECHOS

PRIMERO.- El Juzgado Contencioso n^º4 dictó auto de fecha 21 de noviembre de 2008 acordando acceder a la solicitud de media cautelar interesada por la Procuradora Sra Jimenez, suspendiendo las licencias otorgadas por el Ayuntamiento de Yaiza con fecha 5 de





septiembre de 2005 y 12 de enero de 2006 así como accediendo a la anotación preventiva del recurso en el REGISTRO de la Propiedad de Tías hasta que recaiga sentencia definitiva, sobre las actuales fincas registrales con los números correlativos 21736 a la 21 791 del municipio de Yaiza.

SEGUNDO.- Contra el auto se interpuso recurso de apelación en tiempo y forma, por el Procurador don Francisco Bethencourt Manrique de Lara, en representación de Villas Blancas Lanzarote S.L, formulándose oposición por el Cabildo Insular de Lanzarote, elevándose las actuaciones a la Sala para la resolución del recurso y emplazando a las partes para su personación ante la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El auto apelado accede a las medidas cautelares y su efecto es impedir los efectos que se derivarían de una licencia concedida legalmente. Por tanto, entendemos que el alcance de la suspensión de una licencia no se limita a la paralización de las obras, sino que su efecto es suspender la licencia, y por tanto los derechos que la misma conferían. Por tanto, al margen de que se haya otorgado el certificado final de obra, la decisión de suspender las obras implica la paralización de las mismas, y por tanto, no podrán finalizarse o rematarse los aspectos o paramentos que queden por concluir.

Al respecto, no se ha aportado a la pieza una documentación gráfica que permita acreditar el estado actual de las obras. La apariencia de legalidad existe están anulados los instrumentos de planeamiento bajo cuyo amparo se otorgó la licencia y por tanto, existe.

SEGUNDO.- Por tanto, y para garantizar el efecto útil de la sentencia es preferible mantener las cosas en su estado actual que permitir la consolidación de situaciones que harían imposible la ejecución de la sentencia que pudiera dictarse.

Aún admitiendo que las obras en bloque pudieran estar terminadas, siempre quedan los remates persianas, enfoscados interiores etc, indispensables para el destino que se pretende dar a la edificación. Por lo que la medida cautelar surte estos efectos de impedir la prosecución de lo realizado al destino final.

El resto del auto apelado es impecable en sus razonamientos por lo que esta Sala entiende que es más que suficiente lo razonado por la Juzgadora para acordar la anotación





preventiva del recurso, y de esta manera, posibilitar el conocimiento general de la existencia de este recurso. El interés del Cabildo de preservar la legalidad es suficiente para poder interesar la anotación preventiva y los razonamientos de la juzgadora explican de modo adecuado porque no se ha impuesto indemnización o caución.

Por todo ello se desestima el recurso de apelación con imposición de costas al apelante.

PARTE DISPOSITIVA

Decidimos desestimar la apelación interpuesta por el Procurador don Francisco Bethencourt Manrique de Lara contra el auto de 21 de noviembre de dos mil ocho dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 en los autos 63/08 que confirmamos, con imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas al amparo del artículo 248.4 de la LOPJ.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

